

Gobierno del Poder Judicial en América Latina, Consejo de Justicia: una posible respuesta.



Por: Delia Carrizo de Martínez
Panamá

Buenos días:

SEÑORES MIEMBROS DEL COMITÉ DE PRESIDENCIA DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS Y PAST PRESIDENTS que nos acompañan.

DIEGO GARCÍA SAYÁN – Relator Especial de la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS en Materias de Independencia Judicial.

ÁLVARO FLORES MONARDES – Presidente de la Asociación Nacional de Magistrados de Chile.

MARÍA LILIA GÓMEZ ALONSO – Juez de la Cámara Comercial de Argentina.

RAFAEL DE MENEZES- Presidente del Grupo Iberoamericano.

Jueces y Juezas

Señores y Señoras

Es un honor compartir esta mesa con reconocidos panelistas del Foro Latinoamericano por lo que agradezco tan alta distinción a los organizadores de este evento académico.

Asimismo, no siempre tenemos el privilegio de reflexionar asuntos inherentes a nuestras funciones ante un escenario que aglutina juzgadores de todos los continentes del mundo y aunque nos comunicamos en diferentes lenguas, nos une una misma pasión: la justicia y su

ejercicio con honestidad e independencia interna como externa, para evitar todo intento de coacción destinada a influir en nuestros pronunciamientos.

Sin duda a equivocarme, los juzgadores presentes en este recinto sabemos que diariamente en nuestros despachos judiciales tomamos decisiones al resolver las causas sometidas a nuestro conocimiento y también plenamente consciente señalo que nadie puede decir que es sencillo o fácil, pues generan sinsabor en la parte que no fue favorecida y por supuesto, ya saben quién es el culpable: el juez.

Lo bueno de esto es que estas resoluciones judiciales pueden ser objeto de impugnación y ser sometidas a revisión por parte del Ente Superior del Juzgador, conocido como el derecho de la doble instancia, así se contempla en el procedimiento y es garantía fundamental del debido proceso, principio acogido por nuestro país Panamá no solo en nuestra legislación interna sino en tratados y convenios internacionales.

Sin embargo, a pesar de tener al alcance los recursos judiciales que garantizan la doble instancia, cuando el Juez en el ejercicio soberano que le confiere la Constitución, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dicta un fallo, algunas partes, utilizan otros mecanismos, tratando de intimidarlo, difamándolo en los medios de comunicación y presentando quejas disciplinarias y querellas penales, que constituyen represalias contra el Juez que emitió el fallo, pero a la vez se erige como una forma de influir en la decisión del Superior.

Ante este escenario poco halagador, necesitamos jueces, primero: honestos, probos, prudentes e íntegros tanto en su vida profesional como personal; segundo: estudiosos y capaces; tercero: valientes, enérgicos, imparciales e independientes, que resuelvan con justicia y equidad, según su criterio, debidamente motivado, aunque genere críticas; cuarto: atentos, respetuosos y tolerantes con los usuarios del sistema, comprometidos de esa

manera con el fortalecimiento de la dignidad y prestigio del Poder Judicial, y quinto, pero no menos importante que los puntos anteriores, que sean nombrados a través de un concurso de méritos, de conocimientos y aptitudes para que ingresen al sistema judicial los mejores, es decir, a través del procedimiento de Carrera Judicial, pues ello le va a generar varios derechos, siendo a mi juicio el más importante: la estabilidad en el cargo, por supuesto condicionada a un rendimiento óptimo en la prestación del servicio al ser evaluado su desempeño.

Lastimosamente en Panamá, a raíz del golpe de Estado en 1968, se eliminó la ley de carrera judicial y en 1990, nuevamente en democracia, la Corte Suprema emitió el Acuerdo N° 46 de 1991, para restablecerla, pero por varios años los concursos fueron suspendidos y la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 que consagra nuestra nueva Carrera Judicial apenas se está implementando, lo que motivó que nuestra asociación en la Asamblea General de la Federación Latinoamericana de Magistrados celebrada en Toluca, México solicitara la inclusión de ese punto en la Declaración Conjunta, lo cual fue muy efectivo y públicamente doy las gracias porque sirvió, entre otros aspectos, para acallar a la sociedad civil que reclamaba que los jueces panameños no estamos interesados que este instrumento legal se ejecute.

Actualmente la gran mayoría de los jueces panameños no son funcionarios de carrera, lo que se traduce en que no tienen estabilidad en sus cargos, lo cual es lamentable, nefasto, aciago y atenta grandemente contra la independencia judicial, pilar fundamental de todo Estado de Derecho.

Pero, ya sea funcionario de Carrera Judicial o no, todo juzgador debe ejercer su ministerio sometido únicamente al imperio de la ley, es decir, independiente, entendiendo por ello que debe ser soberano, no solamente con las partes que tienen interés en el proceso, sino del poder ejecutivo, del poder legislativo, de los órganos jurisdiccionales de superior categoría, de los órganos de gobierno administrativo de los tribunales cuando éstos existan y de

cualesquiera otras personas físicas y jurídicas; aspectos que abarca en su totalidad esta garantía de imparcialidad que contribuye eficazmente a garantizar a los ciudadanos, la confianza y la paz, necesarias para el desarrollo social y económico de nuestros países.

No obstante, de lo antes expuesto hay situaciones que se deben contemplar dentro del marco de una real independencia del juez, siendo la primera: la autogestión presupuestaria, lo que significa que se termine con el sometimiento económico del poder judicial al poder ejecutivo, pues por lo menos en mi país, el presupuesto de la Institución debe ser sometido al beneplácito del poder ejecutivo y después al poder legislativo; segundo: la convicción plena de que los jueces sólo responden a la ley; tercero: saber que son inamovibles en su cargo y que sólo pueden ser separados, trasladados o destituidos por causa señalada en la ley y respetándosele las garantías del debido proceso.

Igualmente, como garantía de la independencia judicial, se establece constitucionalmente en los artículos 208 y 212, la prohibición de desempeñar ningún cargo público, excepto el de profesor para enseñar Derecho en un Centro Universitario, ni participar en la política, ni en el ejercicio de la abogacía, del comercio o cualquier otro cargo retribuido, salvo el expuesto anteriormente de profesor universitario en la cátedra de Derecho.

Íntimamente vinculado a la independencia judicial, está el tema que hoy nos lleva debatir ¿a quién le corresponde escoger o nombrar a los jueces, destituirlos o sancionarlos por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones?

Al revisar las legislaciones de los países iberoamericanos para escudriñar qué personas u organismo es el responsable de tan importante y ardua labor de nombrar a los jueces, destituirlos, trasladarlos o sancionarlos, nos encontramos que no hay homogeneidad, pues no todos tienen el mismo organismo para realizar tal vital función, aunque algunos cuentan con el Consejo de la Judicatura o de la Magistratura, que se encarga de la gestión, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, significando que le compete entonces dada su naturaleza

jurídica, el hacerse cargo de todas y cada una de las tareas administrativas relacionadas con la administración de justicia, teniendo también como objetivo separar a los órganos jurisdiccionales de tareas administrativas; establecer mecanismos de control y supervisión de toda la estructura institucional y evitar vínculos de subordinación y dependencia, producto de la facultad para nombrar y destituir a los inferiores jerárquicos.

Así podemos apreciar de esta diapositiva los entes encargados de nombrar, sancionar y destituir en nuestros países iberoamericanos, refiriéndome posteriormente con más detalle a la situación de nuestros hermanos Centroamericanos y del Caribe y por supuesto de mi país Panamá.